

RESOLUCIÓN 112 03007/11

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

31 ENE 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0460 de 9 de junio de 2010, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal **EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.437; en un caudal total de 232.23 L/s distribuidos así: 143.26 L/s para uso doméstico (sector residencial), 9.75 L/s para uso comercial, 0.72 L/s para uso industrial y 8.84 L/s para uso doméstico (sector residencial), a derivarse del Río Negro, en predio del Municipio de Rionegro; y 61.4 L/s para uso doméstico (sector residencial), 4.18 L/s para uso comercial, 0.31 L/s para uso industrial y 3.79 L/s, para uso doméstico (sector oficial), a derivarse del embalse Abreo-Malpaso (Fuentes Abreo y Malpaso), en predios del Municipio de Rionegro. (Expediente N° 20.02.1888).

Que mediante Resolución N° 131-0163 de 4 de marzo de 2011, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **EDGAR LEONARDO CÁRDENAS FRANCO**, en un caudal total de 232.23 L/s, distribuidos así: 143.26 L/s para uso doméstico (sector residencial), 9.75 L/s para uso comercial, 0.72 L/s para uso industrial y 8.84 L/s para uso doméstico (sector oficial), en beneficio de la comunidad asentada en la zona urbana de Rionegro, caudal a captarse de la quebrada La Pereira, en predio de la sociedad AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., ubicado en el barrio Los Remansos del Municipio de Rionegro. Concesión otorgada para uso exclusivo como contingencia en caso de emergencia. (Expediente N° 20.02.8330).

Que por medio de Auto N° 131-3267 de 18 de noviembre de 2011, se acogieron a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal **EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO**, los diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación existentes en el Río Negro y en el Embalse Abreo-Malpaso.

Que a través de Resolución N° 112-3060 de 16 de agosto de 2013, se modificó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE HUBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.999; aumentando el caudal otorgado en la Resolución N° 131-0460 de 9 de junio de 2010, en un caudal equivalente a 517,69 L/s, para totalizar un caudal de 749,92 L/s. Asimismo, en la misma actuación administrativa, se modificaron las vigencias de las concesiones de aguas otorgadas en las Resoluciones N° 131-0460 de 9 de junio de 2010 y 131-0163 de 4 de marzo de 2011, ampliando las mismas hasta el 21 de junio de 2042.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/A-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
 Correo 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N° 8909501

E-mail: seccion@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 28 56

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Medellín: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 861 14 14

Que mediante Resolución N° 112-4488 de 26 de septiembre de 2014, no se aprobó a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.210, El Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro Del Agua – Plan Quinquenal para el periodo de 2014 – 2019. En tal sentido, se requirió al usuario para que en el término de treinta (30) días calendario, ajustara y complementara el Plan Quinquenal presentado.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-4017 de 4 de noviembre de 2014, la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, dio respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-4488 de 26 de septiembre de 2014, en relación con el complemento y ajuste del Plan Quinquenal presentado.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico procedió a realizar visita de Control y Seguimiento al acueducto de la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.** el 10 de diciembre de 2014 ; generándose el Informe Técnico N° 112-0090 de 20 de enero de 2015, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Actualmente, las fuentes abastecedoras del acueducto operado por Aguas de Rionegro SA ESP, presentan buena oferta hídrica y el usuario se encuentra captando alrededor de un 36.3 % del caudal total concesionado, aunque en ciertos periodos ha captado hasta un 85 % del caudal otorgado para el embalse Abreo Malpaso debido a que se presentan condiciones deficientes en la calidad del agua del Río Negro. No obstante, de acuerdo al análisis de disponibilidad de las tres fuentes abastecedoras realizado por la Corporación en Informe Técnico 112-0772 del 5 de agosto de 2013, se concluye que se puede presentar déficit de oferta para las tres fuentes en época de estiaje, por lo que se recomendó priorizar en la búsqueda de alternativas para el suministro de agua en el municipio.

Ala fecha no se han presentado situaciones de desabastecimiento con ocasión de la temporada seca (Fenómeno del niño incipiente), por lo que el servicio se presta de forma continua y en total normalidad.

Los diseños de las obras de captación del Río Negro y del embalse Abreo – Malpaso, fueron acogidos por la Corporación Mediante Auto N° 131-3267 de 18 de noviembre de 2011, sin embargo, cabe anotar que dichos diseños fueron acogidos posterior a la construcción de las obras y estructuras complementarias y que la Corporación ha realizado visitas de control y seguimiento donde ha verificado la operación y funcionalidad de dichas obras. Por tanto, la recomendación realizada en diferentes actuaciones de la Corporación con respecto a la verificación de las obras implementadas ya ha sido cumplida y éstas pueden ser aprobadas. (Negrillas fuera del texto original)

El usuario cuenta además con concesión de aguas de la Quebrada La Pereira, otorgada mediante Resolución N° 131-0163 de 4 de marzo de 2011, para uso exclusivo como contingencia en caso de una emergencia. En esta fuente no se tienen obras de

aprovechamiento implementadas y la empresa no ha cumplido con la obligación de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de control de caudal a implementar en esta fuente, pero el usuario argumenta que se plantea solicitar aumento de caudal, lo cual no se ha realizado.

La empresa cuenta con 8 macro medidores ultrasónicos, dos ubicados en la aducción del embalse y del Río Negro, uno en la impulsión al tanque de almacenamiento y los 5 restantes en la salida del tanque, el caudal captado es regulado a través del respectivo sistema de bombeo.

La planta de tratamiento de agua se encuentra operando correctamente, las estructuras y unidades que la conforman están en buenas condiciones y se cuenta con personal capacitado para realizar las labores propias de la planta. Se cuenta con la respectiva caseta de operación con laboratorio y todo el equipamiento y tecnología necesaria para la adecuada operación de la planta, así como personal capacitado para dichas labores, donde se llevan los registros de cada una de las actividades desarrolladas.

Se realiza un manejo adecuado de lodos a través de un sistema de filtro prensa y una deposición final en relleno sanitario.

Al interior de la planta se desarrollan actividades de ahorro y uso eficiente del agua, ya que se cuenta con sistema de inyección de aire en el módulo 2 de la planta de tratamiento de agua potable para el lavado de los filtros y las provenientes de los floculadores. Sin embargo no se define de forma clara la cantidad de agua utilizada en las actividades de limpieza y mantenimiento de todas las unidades y la cantidad recirculada que permita medir el porcentaje de aprovechamiento o reúso.

Con respecto al plan quinquenal del periodo 2014- 2019, la Corporación se encuentra en proceso de evaluación de información complementaria para emitir concepto de aprobación. (Negrillas fuera del texto original)

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Artículo 122 del mismo Decreto Ley 2811 de 1974 indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

El artículo 133 de la misma normativa prescribe: "...Los usuarios están obligados a:

e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes..."

El Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 183 ibidem, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 de la misma norma, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

El artículo 191 ibidem sostiene que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico, en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el artículo 6 del Decreto 155 de 2004 (reglamentario del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas) señala: "El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada."

Que el Decreto 2667 de 2012 en su artículo 21 reza: "El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos."

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

*Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico 112-0090 del 20 de enero de 2015, se entrará a aprobar unas obras de captación y control de caudal, y se formularán unos requerimientos a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.*

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

- Deberá dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Corporación en el Artículo Tercero de la Resolución N° 131-0163 de 4 marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Aprobación de las obras de captación que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N°112- 0090 de 20 de enero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.210.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 20.02.1888
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesiones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Paulo Vélez. -Fecha: 30 de enero de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04